

**ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 30 DE ABRIL DEL 2021**

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecisiete horas del día viernes treinta de abril de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y a todos, buenas tardes señora Magistrada, buenas tardes señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Por favor proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado, Magistrada le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara entonces el inicio formal de la presente sesión, proceda por favor señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a tres juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense y un recurso de apelación con claves de identificación JDC/058/2021 sus acumulados RAP/013/2021 y JDC/061/2021, así como el JDC/060/2021, cuyos nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC 058 y sus acumulados RAP 013 y JDC 061, y JDC 60, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El primer asunto que se pone a su consideración, es el proyecto de sentencia relativo al JDC 058 y sus acumulados RAP 013 y JDC 061 del año en curso, promovidos por Ma del Carmen Sánchez Jaime, el Partido Acción Nacional y José David Cauich Adrián respectivamente; en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local 2020-2021. -----

Por cuanto al JDC 58. -----

Atendiendo previamente a los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, por la ciudadana Ma del Carmen Sánchez Jaime, de fecha veintiuno y veintinueve de abril, por medio de los cuales se desiste de la competencia de este Tribunal, en razón de que por la urgencia del asunto, solicita que el presente medio impugnativo sea remitido vía per saltum a la jurisdicción de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos de su debida sustanciación y resolución. -----

Este Tribunal escinde la demanda correspondiente, para que sin prejuzgar sobre su procedencia, sea la Sala Regional Xalapa, la que conozca del presente medio impugnativo a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, párrafo 2, de la Constitución General. --

En lo relativo al RAP 13. -----

La pretensión de la parte actora consiste en que se modifique parcialmente el acuerdo impugnado por cuanto a los candidatos registrados que no se separaron de su cargo en el plazo estipulado en la ley, así como de los candidatos suplentes de las planillas de los municipios de OPB, BJ, IM y Solidaridad. -----

En el proyecto se propone declarar infundadas sus inconformidades toda vez que, por cuanto a los candidatos que aduce que no se separaron de su cargo en el término de 90 días anteriores a la elección, se pudo corroborar con la presentación de los escritos de renuncia que los mismos se separaron conforme al término establecido por el artículo 136 fracción III de la Constitución Local. -----

Ahora bien, en relación a los candidatos suplentes de las planillas de los municipios de OPB, BJ, IM y Solidaridad, que debieron separarse de su cargo 90 días antes de la elección aun y cuando sus postulaciones dentro de las planillas de la coalición tienen el carácter de suplentes, es dable señalar que no le asiste la razón a la parte actora, toda vez que, la legislación del estado de Quintana Roo, establece los supuestos concretos de restricción para quienes pretendan contender por un cargo de elección popular dentro de los ayuntamientos, lo que en el caso en estudio no acontece, puesto que tal restricción no es exigible para los suplentes, de ahí que, si el legislador local no estableció una obligación para el funcionario que ocupa un cargo público, de separarse de su cargo al registrarse para una candidatura suplente, es evidente que no puede ser exigible al no existir prohibición expresa. --

Por cuanto al JDC 61. -----
La pretensión de la parte actora radica en que se revoque parcialmente el Acuerdo impugnado se les restituya como candidato propietario para la sexta regiduría del ayuntamiento de Puerto Morelos. -----
En el proyecto se propone declarar infundadas sus pretensiones, relativas a la omisión de su garantía de audiencia, así como la falta de fundamentación y motivación del Considerando 19 del Acuerdo impugnado, y la indebida valoración por parte del Consejo General de los artículos 55 y 136 de la Constitución Local. Lo anterior es así, ya que del análisis realizado a las probanzas que obran en el expediente, existen discrepancias entre las constancias expedidas por el Ayuntamiento de Puerto Morelos, en contra de la expedida por simil en Benito Juárez, sirviendo esta última de base para su registro como candidato a Diputado Propietario Local hace dos años, por lo que, si con la acreditación de residir en el Municipio de Benito Juárez, pudo contender y participar durante el Proceso Local Ordinario 2019, obteniendo con esta constancia efectos positivos, de igual forma tal y como ahora sucede, le surte efectos en su contra. -----
Por lo que, del caudal probatorio, quedó debidamente establecido que no es posible otorgar la calidad de pruebas plenas a las constancias de residencia y vecindad expedidas por el Ayuntamiento de Puerto Morelos, puesto que no se puede ser residente en dos lugares al mismo tiempo. -----
Quedando demostrado que el actor no cumple con lo mandado en la primera fracción del artículo 136 de la Constitución Local y 10 de la Ley de los Municipios, al no contar con una residencia y vecindad en el municipio a contender, no menor a 5 años anteriores al inicio del proceso electoral. -----
Ahora bien por cuanto a que no se le otorgó su garantía de audiencia, es dable señalar que esta autoridad jurisdiccional a fin de reparar el posible perjuicio que pudo haberse cometido, que a dicho del impugnante aduce no haber sido garantizado su derecho de audiencia, en plenitud de jurisdicción este Tribunal ha valorado todos y cada uno de los medios probatorios presentados por el actor, de ahí que su pretensión se encuentre colmada, por lo que la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. -----
El segundo asunto que se pone a su consideración, es el proyecto de sentencia relativo al JDC 060 del año en curso, promovido Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en contra del el Acuerdo IEQROO/CG/A-110/2021, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, presentadas por la Coalición "Va por Quintana Roo" en el contexto del proceso electoral local 2020-2021. -----
La pretensión del actor radica en que, este Tribunal modifique parcialmente el Acuerdo impugnado, pues considera que el PAN (CEN, Comisión Permanente del CN, Comisión Permanente del CE en QROO, COEE, Presidente CEE) acordó la sustitución y ordenó al representante de la Coalición "Va por Quintana Roo" la sustitución por renuncia del candidato a Síndico Propietario por un ciudadano que no se encuentra dentro de las providencias con el alfanumérico SG/240/2021, emitidas el 6 de marzo y con ello de manera errónea e ilegal el CG del IEQROO

confirmando la postulación, como sustitución a la renuncia previa, a favor del ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, como candidato a Síndico Propietario por el ayuntamiento de Solidaridad, por parte de la mencionada coalición. -----

La ponencia considera su agravio parcialmente fundado, toda vez que el Partido acordó como método de selección la "designación", esto debe tenerse en cuenta que implica una facultad discrecional que debe atender al cumplimiento de los plazos establecidos para los registros internos, al cumplimiento de requisitos y de la documentación requerida, pero no significa que dicha decisión pueda ser arbitraria, ni desapegada de lo señalado en la normativa aplicable o transgredir los principios que rigen la materia electoral. -----

Puesto que si bien, existe una facultad discrecional para realizar las designaciones, ello no implicaba que ante una renuncia dentro de la etapa que va del 8 marzo al 14 abril, la sustitución de esas candidaturas pudiera realizarse sin justificación alguna, pues uno de los fines de los partidos políticos, establecido en el artículo 41 constitucional, es hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas, principios e ideas, de donde se desprende la necesidad de que tal decisión se realizara de manera justificada y razonada de ahí que la ponencia considera como efectos de la sentencia: -----

a) Se modifique el Acuerdo IEQROO/CG/A-110/2021, en cuanto a la candidatura propietaria a Síndico del Ayuntamiento de Solidaridad, para que el Partido Acción Nacional, realice la postulación que a derecho corresponda. -----

b) El Comité Directivo Estatal del PAN en Quintana Roo, deberá fundar y motivar la designación de los perfiles idóneos para la postulación de los ciudadanos a contender como Síndico Propietario del Ayuntamiento de Solidaridad al Comité Ejecutivo Nacional, para que a su vez pueda solicitarse su inscripción ante el Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

c) Sin necesidad de emitir una nueva convocatoria, la postulación que realice el PAN, deberá estar integrada, tal y como lo faculta la normativa interna dentro de sus militantes, simpatizantes o ciudadanía en general, cumpliendo con la idoneidad que la legislación estipula. -----

d) Este procedimiento deberá realizarse, junto con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y la presentación de la solicitud de inscripción al Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del improrrogable plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

e) Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo a que dentro de las 24 horas posteriores al cumplimiento de esta ejecutoria, por parte del Partido Acción Nacional, acuerde lo que a derecho corresponda e informe a este Tribunal de lo acordado por el Consejo General. -----

De todo lo anterior, la ponencia propone revocar parcialmente el Acuerdo IEQROO/CG/A-110/2021, en los términos antes mencionados. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero, con la única acotación de que la Ponencia propone a sus señorías calificar el agravio no como parcialmente fundado sino como sustancialmente fundado y queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos propuestos, por si tienen alguna

observación que hacer. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante señor Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Sí, muy buenas tardes a todos y a todas los que nos ven a través de la plataforma Magistrado Presidente, Magistrada, Secretario General y público que nos acompaña, yo únicamente quiero este, pues más que nada este pues felicitar en el tema de que las aportaciones hay algunas consideraciones que se debatieron en este pleno, pues fueron tomadas en consideración, sin embargo, nada más me queda una pequeña duda, Magistrado Ponente sobre el asunto, están esté vinculando tanto al Comité Directivo Estatal como al Comité Ejecutivo Nacional para que realice un procedimiento o restablezca un procedimiento al declararse sustancialmente fundado, el agravio esgrimido por el hoy actor, sin embargo, a mí me queda cierta duda si esto pudiera ser en un asunto, establecerlo de manera general, y lo digo por qué, porque en el proyecto perfectamente se razona y vemos que el procedimiento, si bien es cierto que el 8 de febrero el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publica las providencias emitidas por el Presidente Nacional por medio del cual se autoriza la emisión de la invitación a toda la militancia y en general a la ciudadanía del Estado de Quintana Roo a participar en un proceso interno en la asignación de candidaturas, pero sin embargo, el procedimiento como va avanzando el día 3 de febrero, la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Acción Nacional, ahora sí publica los acuerdos mediante el cual declara la procedencia del registro de precandidaturas a integrantes de los ayuntamientos y posteriormente también es importante decir que la aprobación de estas propuestas se realiza el día 25 por parte ahora de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, por eso es que, respetuosamente me atrevo a proponer que sea de manera general conforme a sus normas estatutarias que el Partido Acción Nacional despliegue y reponga el procedimiento a esos efectos, a no establecer y a no vincular autoridades que considero que si bien la Comisión Nacional ejecutiva dictó la providencia necesaria, este fueron referente al primer momento en el cual realiza este, uno, la invitación y posteriormente después de que la Comisión Permanente Estatal de Acción Nacional realiza las propuestas ya de las precandidaturas se envían a la Comisión Permanente Nacional de conformidad al reglamento de selección de candidaturas del propio Partido Acción Nacional y el 6 de marzo, el Presidente Nacional del PAN hizo público el acuerdo relativo a las providencias emitidas por el presidente nacional, es decir, hay una secuela y procesos y procedimientos dentro de autoridades partidistas podemos decir, que establecen todos estos mecanismos a fin de llegar a la propuesta en el cual se está poniendo a consideración al declarar sustancialmente fundado a efecto que nuevamente desplieguen los actos necesarios a efecto de reponer un procedimiento y establecer quién es el síndico en la planilla que se controvierte por parte del actor. -----

Por el momento es cuánto respetuosamente, propongo que sea este que no se vinculen autoridades partidista, sino más bien que se establezca de manera general y conforme a sus normas estatutarias, pues el Partido Acción Nacional realizará lo conducente, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Magistrado, si me lo permite la Magistrada Carrillo nada más para atender a este punto en particular, hago míos

con mucho gusto estos señalamientos porque por el tiempo perentorio que queda si es, puede causar dificultades al partido en cita, tener el cumplimiento para reunir al Comité Directivo Estatal y más aún al Comité Ejecutivo Nacional, y es por ello que les sugiero entonces que se redacte estos efectos de la sentencia en el sentido de que sea el Partido Acción Nacional en Quintana Roo, a través de la autoridad que corresponda quien analiza los perfiles y lo haga del conocimiento del Partido Acción Nacional y que también a través de la autoridad que ellos determinen hagan la designación, les parece bien así, o de manera general, el Partido Nacional sin establecer estatal o nacional. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me permite Magistrado, creo que aquí hay una confusión, me parece que sí sea más genérico, como dice el Magistrado Áviles en términos del reglamento de selección de candidatos en el mismo, en ese mismo reglamento de selección de candidatos, señala en su numeral 106 los pasos que se tienen que cumplir para este tipo de designaciones, entonces que se haga más genérico en términos de este mismo reglamento y obviamente de sus estatutos, porque un reglamento, pues te lleva a los estatutos y los estatutos a los reglamentos, digo para que les vamos a explicar un tema que ya que es propiamente de su conocimiento, entonces coincido en que sea genérico, pero no con todo el argumento que usted ha advertido, que sea genérico en términos de su reglamento de selección de candidatos y en términos de sus estatutos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, con mucho gusto, entonces hago mías las observaciones de ambos, para efecto, que a partir del inciso B se establezca que el Partido Acción Nacional, en términos de sus estatutos, su reglamento realiza entonces este la sustitución como corresponda, en general. -----
Adelante, señor Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Sí, efectivamente se sustituiría más que nada las autoridades partidistas por Partido Acción Nacional en el ámbito general para que desplieguen los efectos necesarios de la etapa del proceso electoral en el que nos encontramos a efecto que determine lo conducente, vaya, no. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Extraordinario, le ruego entonces señor Secretario Auxiliar que nos acaba de rendir cuenta con este asunto que tome las anotaciones para que en el inciso B de los efectos de la sentencia se suprima la palabra, Comité Directivo Estatal y únicamente se establezca que el Partido Acción Nacional deberá fundar y motivar la designación de los perfiles idóneos y más adelante, donde dice al Comité Ejecutivo Nacional o nuevamente se ponga el Partido Acción Nacional. Quedaría entonces que el inciso B, que el Partido Acción Nacional deberá fundar y motivar la designación de los perfiles idóneos para la postulación de los ciudadanos a contender como síndico propietario del Ayuntamiento de Solidaridad al Comité Ejecutivo Nacional, para que a su vez, pueda realizar la inscripción respectiva ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, ¿es correcto? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Sí. -----
Tome nota entonces por favor, señor Secretario Auxiliar y si me lo permiten y con la venia de ustedes, yo quisiera añadir un inciso más, o bueno, que se escriba en alguno de los que ya se proponen que una vez que se haya hecho la designación por parte del partido lo haga público o, en su defecto, lo notifique personalmente a

los participantes para que entonces puedan estar cumplidos los derechos de estos de que pues, que sepan cuál fue la decisión que tomó su partido, sí, pero si me lo permiten me gustaría añadir, también ese inciso. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: No tengo inconveniente, Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Pudiera añadirse en el D, en el cual dentro del plazo que se les propone de 72 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, una vez hecho lo anterior, lo haga público o lo notifique personalmente a las personas que fueron postuladas o que participaron en este proceso para que entonces no se les violenten sus derechos. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Estoy de acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien alguna otra observación que tengan sobre estos proyectos. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No mire, yo nada más así quiero hacer una aportación, me queda claro, tengo la presunción que el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera fue designado de forma directa por su partido, me parece incluso que fue omiso la Ponencia en requerir información al Partido Acción Nacional, a efecto de saber la forma de designación y si se justifica esa designación sin tener que llegar a esta necesidad de quitarle la candidatura como en este momento se está haciendo, sin embargo, el tiempo pues ha corrido esta estamos en un tiempo totalmente perentorio, comparto el proyecto, pero creo que esto se debió haber previsto y la Ponencia solicitar esta información al Partido Acción Nacional, tanto a nivel estatal como a nivel nacional. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, bueno, el motivo por el cual, pues no, no se solicitó, es porque que mediante documento público que establece el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ellos dan fe de que la solicitud viene acompañada de la venia de todos los partidos que conforman la coalición y por lo cual pues presumimos que cumple todos y cada uno de los requisitos previos, pero pues este, pues al menos por ello es que pues ahorita se está reponiendo el procedimiento para que pues lo realicen conforme a sus estatutos y sus propios reglamentos. -----

¿Ok, hay alguna otra intervención sobre los asuntos? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, yo no tengo nada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Okey, pues yo únicamente quiero dejar patente mi agradecimiento y mi reconocimiento a ambos. Gracias a ambos también por sus muy puntuales aportaciones a ambos proyectos, de nada sirve compañeros el que una persona o en este caso el ponente que les habla, pues se enterque por así decirlo o se sostenga en un criterio sí claramente, pues sus pares no comparten esa visión o ese mismo criterio y entonces me parece, salvo su mejor opinión, que un órgano colegiado, pues se fortalece cuando pues lejos de la diferencia de opiniones que puedan tener, que esa es la naturaleza de un órgano colegiado, puedan encontrar los puntos de convergencia, entonces en verdad les agradezco por sus aportaciones y si no tienen entonces alguna otra intervención, le ruego primero señor Secretario Auxiliar de Acuerdos que de manera inmediata realice usted las modificaciones de las cuales, se acaban de dar cuenta en este momento, se hagan

las anotaciones correspondientes, señor Secretario, y por favor, entonces tome usted la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de las propuestas presentadas por el Magistrado Presidente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas con las modificaciones vertidas en la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con agradecimiento a ambos compañeros y mis pares, a favor también de ambas propuestas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS, con las precisiones señaladas en esta discusión, es cuánto Magistrado. --

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JDC/058/2021 y sus acumulados RAP/013/2021 y JDC/061/2021: PRIMERO. Se escinde el juicio de la ciudadanía JDC/058/2021 y remítase a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de la Federación para los efectos de su debida sustanciación y resolución. -----

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-111-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local 2020-2021. -----

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y la formación del cuaderno de antecedentes, dejando copia certificada en este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíese las constancias originales a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de la Federación. -----

CUARTO. Glóse copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados. -----

En el expediente JDC/060/2021: -----

PRIMERO. Se declara sustancialmente fundado el agravio del actor. -----

SEGUNDO. Se ordena al Partido Acción Nacional a cumplir lo establecido en los efectos de la sentencia. -----

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que realice las acciones señaladas en los efectos de la sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen

las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, del día en que se inicia, señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, agradeciéndoles nuevamente su amable atención y público que nos acompañó, muchísimas gracias a todos y que tengan muy buenas tardes y un extraordinario fin de semana. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Gracias, hasta luego. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Gracias, buenas tardes a todos y a todas, bonito fin de semana. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE